

92 ANEXO C IVA EXPORTADOR

Los bienes que se venden en el extranjero no se encuentran afectos al pago del impuesto al valor agregado (IVA) en Chile. Sin embargo, el SII permite al exportador recuperar el IVA pagado en los insumos utilizados para la producción de los bienes que luego se vendieron en el extranjero, tal como si éstos hubiesen sido vendidos en Chile. Este **crédito fiscal**, es lo que se denomina comúnmente **IVA Exportador**, y es un beneficio tributario que el Estado entrega como incentivo a la exportación.

Ahora bien, aunque los bienes exportados no estarán sujetos a impuestos a la venta en Chile, sí puede que lo estén en el país de destino. Es de suma importancia, por tanto, que el exportador tenga conocimiento de los impuestos que deberá pagar en el país en donde se internarán los bienes a exportar. En muchos casos, los productores delegarán dicho pago de impuestos a quien compra el bien en el extranjero, en especial cuando la venta se realiza desde Chile y los bienes salen del país sin la presencia del creador o algún representante de la empresa.

En dicha circunstancia el exportador suele negociar con su comprador de manera que su responsabilidad llega hasta el momento en que se depositan los bienes en el medio de transporte que los sacará del país, y la responsabilidad de internarlos en el país de destino queda en manos del comprador del bien.

FORMAS PARA RECUPERAR EL CRÉDITO FISCAL DE LA EXPORTACIÓN DE BIENES

Para el cálculo del crédito fiscal por concepto de IVA exportador, se utiliza el precio **Free On Board (FOB)** al cual se exportan los bienes al tipo de cambio vigente a la fecha de embarque, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo n°348 del Ministerio de Economía.

Hay dos formas de recuperar el crédito fiscal:

1. Si se vende también en el territorio nacional, se puede recuperar de acuerdo a la **imputación normal de débito contra crédito**. Es decir, deducir del IVA que se tenga que pagar por concepto de las ventas locales, lo que se ha pagado ya en IVA por los insumos utilizados en la producción de los bienes vendidos en el extranjero.
2. Mediante **reembolso**, de acuerdo a lo contemplado en el Decreto Supremo 348, por medio del cual se obtiene desde la Tesorería General de la República, un cheque por los créditos fiscales.

Dentro del mes siguiente del embarque de los bienes que se venden en el extranjero, el exportador de bienes o servicios deberá solicitar la recuperación de los créditos fiscales en relación con las operaciones que se efectúen en su actividad de exportación o considerada como tal. Los contribuyentes deberán presentar la Solicitud de Devolución de IVA directamente al Servicio de Impuestos Internos, exclusivamente **a través de Internet**.

Las instrucciones para solicitar dicha devolución, se encuentran establecidas en la Resolución Exenta SII N° 208, de fecha 29 de Diciembre de 2009, y en Circular del SII N° 70, de fecha 31 de Diciembre de 2009.

Para ello, se utilizan las siguientes Declaraciones Juradas:

- Formulario 3600. Solicitud devolución IVA Exportador (**ver instrucciones**).
- Formulario 3601. Declaración Jurada Exportación de Bienes y Servicios (**ver instrucciones**).



¿Quién me puede ayudar?

El Servicio de Impuestos Internos tiene una amplia red de oficinas de información en todo el país. En ellas te ayudarán a resolver todas tus dudas. Puedes averiguar dónde está la oficina más cercana en [este enlace](#).